2025-110

Acta núm. 003 de fecha 20 de mayo de 2025
Proceso: CP-CPJ-BS-23-2025.

LICDA. YGNA BRITO SIMÓN ABOGADO NOTARIO Colegiatura No. 7142 Distrito Nacional, Santo Domingo, R.D.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SERVICIOS

(Adquisición de componentes de hardware para infraestructura de servidores del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad , domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L..**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-87696-7, con domicilio en la calle Galá núm. 8, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada según acta de asamblea general de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por **Franklyn Geovanny Ciprián Goodin**, dominicano, mayor de edad, , domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. En fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, solicitó la adquisición de componentes de hardware para la infraestructura de servidores del Poder Judicial.

IQTEK SOLUTIONS S.R.L. RNC 130876967 Santo Domingo, R.D.

4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025) convocó al proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-23-2025 para la adquisición de componentes de hardware para la infraestructura de servidores del Poder Judicial, según los siguientes ítems:

Ítems	Descripción	Cantidad
1	Memoria RAM 32GB (compatible con HPE ProLiant DL380 Gen10)	36 unidades
2	Memoria RAM 64GB (compatible con HPE ProLiant DL380 Gen10)	24 unidades

5. En fecha quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el registro de participantes del proceso CP-CPJ-BS-23-2025, así como el acto núm. 09-2025, instrumentado por el notario público, Dr. José Darío Marcelino Reyes, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-23-2025, del cual participó como único oferente IQTEK Solutions, S.R.L.

6. Mediante acta núm. 003, de aprobación de adjudicación, del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-23-2025, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó la totalidad del proceso a la sociedad comercial IQTEK Solutions, S.R.L.., por un monto de un millón ochocientos setenta y dos mil siete pesos dominicanos con 93/100 (RD$1,872,007.93), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica y las especificaciones del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-23-2025, así como la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

IQtek, S.R.L. RNC 130876967 Santo Domingo, R.D.

LICDA. YGNA BRITO SIMONO ABOGADO NOTARIO Colegiatura No. 7142 Distrito Nacional, Santo Domingo, R.D.

REPÚBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL

Acta núm. 003 de fecha 20 de mayo de 2025
Proceso: CP-CPJ-BS-23-2025.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Cant.	Descripción	Precio unitario	Precio total
1	36 unidades	36 x Memoria RAM 32 GB (Compatible con HPE ProLiant DL380 Gen10)	RD$19,408.11	RD$698,691.96
2	24 unidades	24 x Memoria RAM 64 GB (Compatible con HPE ProLiant DL380 Gen10)	RD$36,989.81	RD$887,755.44
	Sub total			RD$1,586,447.40
	ITBIS			RD$285,560.53
	Total			**RD$1,872,007.93**

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar a **LA PRIMERA PARTE** los bienes y servicios requeridos en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de la orden de compra.

PÁRRAFO I: La entrega se realizará en el almacén del Poder Judicial, ubicado en el Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, entre las calles Juan Bautista Pérez y Juan de Dios Ventura Simón, previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SIETE PESOS DOMINICANOS CON 93/100 (RD$1,872,007.93)**, impuestos incluidos, cuyo proceso de pago inicia con la aceptación conforme de los equipos por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y

Motek, S.R.L. RNC 130876967 Santo Domingo, R.D.

LICDA. YGNIA BRITO SIMONO
ABOGADO NOTARIO
Colegiatura No. 7142
Distrito Nacional, Santo Domingo, R.D.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Tesorería de la Seguridad Social (TSS); y el Registro de Proveedores del Estado.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de componentes de hardware para la infraestructura de servidores del Poder Judicial, según el proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-23-2025 , por la suma de setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos dominicanos con 32/00 (RD$74,880.32), equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor contratado, a través de la póliza marcada con el núm. 1-700-17977, emitida por Compañía Dominicana de Seguros, S.A., la cual será válida desde el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

RNC 130876967
Santo Domingo, R.D.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO IV: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En

este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO V: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos o servicios suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de

Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;

b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;

c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

d) La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

IQtek, S.R.L. RNC 130876967 Santo Domingo, R.D.

LICDA. VIGNA BRITO SUBERO
ABOGADO NOTARIO
Colegiatura No. 7142
Distrito Nacional, Santo Domingo, R.D.

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Acta núm. 003 de fecha 20 de mayo de 2025
Proceso: CP-CPJ-BS-23-2025.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas una parte a la otra, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por la otra parte, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de las partes; b) Haya sido recibida lícitamente por una de las partes o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c) Se encontrase ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte; d) Sea necesaria su divulgación en un proceso judicial, o de cualquier otra manera requerida por ley, siempre y cuando la parte reveladora notifique previamente a la otra parte sobre la posibilidad de dicha divulgación. De este modo, la parte reveladora podrá, a su discreción, intentar detener dicha divulgación u obtener una orden de protección relacionada con la misma; e) Sea revelada por una de las partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

IQtek, S.R.L.
RNC 130878967
Santo Domingo, R.D.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

2025-110

Acta núm. 003 de fecha 20 de mayo de 2025
Proceso: CP-CPJ-BS-23-2025

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Jhonattan Toribio Frias
LA PRIMERA PARTE

IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.
Representado por
Franklyn Geovanny Ciprian Goodin.
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Ygna Brito Simono, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7142, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN,** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/asl

LICDA. YGNA BRITO SIMONO ABOGADO NOTARIO Colegiatura No. 7142 Distrito Nacional, Santo Domingo, R.D.